ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

ANEXO ASISTENCIA PARA EL HOGAR

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.acelatinamerica.com

ace seguros

1. REMISION DE LA ASISTENCIA

LA ASISTENCIA QUE SE LLEGARE A REQUERIR EN VIRTUD DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR EL PRESENTE ANEXO Y BAJO CONDICION DE QUE NO OPERE NINGUNA DE LAS EXCLUSIONES AQUÍ MISMO ESTABLECIDAS, SERA ATENDIDA POR LA COMPANIA DE ASISTENCIA QUE ACE CONTRATARA PARA EL EFECTO. CUANDO TAL ASISTENCIA SEA REQUERIDA POR EL ASEGURADO DEBERA PONERSE EN CONTACTO, DIRECTAMENTE, CON EL TERCERO CONTRATADO POR ACE A LOS TELEFONOS DETERMINADOS PARA TAL FIN.

SALVO LO QUE EXPRESAMENTE SE HUBIERE ESTIPULADO EN ESTE ANEXO, EL ALCANCE DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR EL MISMO SE LIMITAN A TENER UN TERCERO QUE ATIENDA LAS LLAMADAS DEL ASEGURADO, SIN QUE ACE ASUMA EL COSTO DE LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL PREDIO ASEGURADO, NI EL COSTO DE REPUESTOS, REEMPLAZOS, MANO DE OBRA, O CUALQUIER OTRO DERIVADO DE LA REPARACIÓN.

1.1. COBERTURAS DE ASISTENCIA AL HOGAR

1.1.1 ENVÍO DE TÉCNICOS

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO, CAÍDA DE RAYO O DAÑOS POR AGUA O ALGUNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1.1, 1.1.1.2, 1.1.1.3 Y 1.1.1.4 QUE OCURRAN Y AFECTEN EL PREDIO ASEGURADO DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ACE A TRAVES DE UN TERCERO QUE CONTRATARA PARA EL EFECTO ENVIARA OPERARIOS (CERRAJERO, PLOMERO ELECTRICISTA Y VIDRIERO EXCLUSIVAMENTE) PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR EL ALCANCE DE LOS DAÑOS,.

1.1.1.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA DE ACCESO AL PREDIO, POR INTENTO DE HURTO, EL ASEGURADO SE VIERA IMPOSIBILITADO DE INGRESAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE HURTO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL PREDIO DEL ASEGURADO, ACE A TRAVES DE UN TERCERO ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ÉSTE REESTABLEZCA EL ACCESO AL DOMICILIO DEL ASEGURADO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DEL TERCERO CONTRATADO POR ACE.

1.1.1.2 PLOMERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN EL PREDIO ASEGURADO O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES Y/O BAJANTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, EL TERCERO CONTRATADOPOR ACE ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD QUE LE SEA POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARÁ “LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA” PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DEL TERCERO CONTRATADO POR ACE.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES, HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL PREDIO, ASÍ COMO EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O

PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA REPARACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.1.1.1.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DEL PREDIO ASEGURADO, SE PRODUZCA FALTA TOTAL O PARCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD QUE LE SEA POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DEL TERCERO CONTRATADO POR ACE.
QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA A: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC. Y/O REPARACIONES DE LAS AVERÍAS PROPIAS DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS. FLUORESCENTE, ETC... Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.1.1.4 VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ SE LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DEL TERCERO CONTRATADO POR ACE.
QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO, ASI COMO LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

1.1.2 GASTOS MENORES DE REPARACIÓN DERIVADOS DEL SINIESTRO

EL TERCERO CONTRATADO POR ACE CUBRIRÁ HASTA LA CUANTIA MAXIMA PREVISTA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LOS GASTOS ASOCIADOS A LA REPARACIÓN MENOR (MANO DE OBRA Y MATERIALES), SI A ELLA SE HAY LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O EVENTO CUBIERTO EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1.1, 1.1.1.2, 1.1.1.3, 1.1.1.4 LA PRESENTE COBERTURA OPERA POR EVENTO Y PROFESIONAL.

1.1.3 REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES
CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE REFERIRA A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES 1) SECADO DE ALFOMBRAS, 2) CARPINTERO, 3) PINTOR, 4) ARQUITECTO, 5) DECORADOR, 6) EBANISTA, 7) TÉCNICOS PARA TV SATELITAL O CABLE, 8) TÉCNICOS MANTENIMIENTOS VARIOS (LAVADORA, NEVERA, HORNO), 9) TÉCNICOS EN ELECTRÓNICA. EL COSTO DEL SERVICIO ESTARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO, LIMITANDOSE LA COBERTURA AL HECHO DEL REFERIMIENTO.

1.1.4 GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD
CUANDO LA VIVIENDA O PREDIO, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO RESULTARA INHABITABLE, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS

GASTOS DE HABITACIÓN DEL O DE LOS ASEGURADOS, EN UN HOTEL CERCANO A SU DOMICILIO. ESTA GARANTÍA QUEDARÁ, LIMITADA ALTOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR NOCHE Y POR ASEGURADO, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) NOCHES Y CUATRO (4) ASEGURADOS.

1.1.5 GASTOS DE VIGILANCIA DE LA VIVIENDA

EN CASO QUE LA VIVIENDA QUEDARA INHABITABLE Y SIEMPRE QUE A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, LA MISMA HUBIERA QUEDADO DESPROTEGIDA EN SUS ACCESOS, EL TECERO CONTRATADO POR ACE ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA, HASTA EL TOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DURANTE MÁXIMO CINCO (5) DÍAS.

1.1.6 GASTOS DE MUDANZA

EN EL CASO DE INHABITALIBIDAD DE LA VIVIENDA, Y SIEMPRE QUE SEA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE MUDANZA HASTA EL TOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA DEL MOBILIARIO Y ENSERES QUE DESIGNE EL ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO PROVISIONAL, DENTRO DEL MUNICIPIO UTILIZADO POR EL MISMO.

1.1.7 GASTOS DE BODEGAJE
EN EL CASO DE INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA O PREDIO Y SIEMPRE QUE SEA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE SE HARÁ CARGO TAMBIÉN DE LOS CARGOS INHERENTES AL TRASLADO Y DEPÓSITO DE LOS MUEBLES O ENSERES TRASLADADOS A UNA DEL MISMO MUNICIPIO Y HASTA UN PERÍODO MÁXIMO DE CINCO DÍAS Y HASTA. EL TOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.1.8 ASESORAMIENTO JURÍDICO EN CASO DE HURTO
EN CASO DE HURTO O SU TENTATIVA EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE PRESTARÁ EL ASESORAMIENTO JURÍDICO SOBRE LOS TRÁMITES A SEGUIR POR EL ASEGURADO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS.

1.1.9 RETORNO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN EL HOGAR

SI DURANTE EL TRANSCURSO DE UN VIAJE, ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DE SU DOMICILIO O PREDIO SE PRODUJERA UN SINIESTRO GRAVE QUE LO CONVIERTA EN INHABITABLE, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y ACOMPAÑANTES QUE TAMBIÉN TUVIERAN LA CALIDAD DE ASEGURADOS, UN TIQUETE DE REGRESO A SU DOMICILIO (AUTOBÚS, TAXI, AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA U OTRO MEDIO APROPIADO SEGÚN LOS CRITERIOS DE EL TERCERO CONTRATADO). TAMBIÉN Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO PRECISARA REGRESAR AL PUNTO DE PARTIDA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN TIQUETE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

1.1.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

EL TERCERO CONTRATADO POR ACE SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MENSAJES URGENTES QUE LE ENCARGUE EL ASEGURADO, DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN VIRTUD DE LOS PRESENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA.

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.acelatinamerica.com

ace seguros

1.1.11 REFERENCIA DE VIGILANTE

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE PRESTARA LA REFERENCIA DE UN VIGILANTE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN HECHO SUBITO E IMPREVISTO EN EL HOGAR.

1.1.12 REFERENCIA DE JARDINERO

A SOLICITUD DEL ASEGURADO EL TERCERO CONTRATADO POR ACE REFERIRA EL NOMBRE DE JARDINEROS PARA QUE PUEDAN REALIZAR REPARACIONES EN LOS JARDINES DEL HOGAR. EL COSTO DEL SERVICIO ESTARÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, LIMITANDOSE LA COBERTURA AL HECHO DEL REFERIMIENTO.

1.1.13 REFERENCIA Y/O COODRINACION DE OTROS PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE REFERIRA Y COORDINARA LOS SERVICIOS DE TECNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: ECADO DE ALFOMBRAS, CARPINTERO, PINTOR, ARQUITECTO, DISEÑADOR DE INTERIORES, NIÑERA O ENFERMERA Y CUIDADO DE MASCOTAS. EL COSTO DE LOS SERVICIOS SERA POR CUENTA DEL ASEGURADO Y A SU SOLICITUD SE REALZIARÁ CON CARGO A SU TARJETA DE CREDITO.

1.2. COBERTURAS DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

1.2.1 REFERENCIA Y ENVÍO DE AMBULANCIA, MÉDICO DOMICILIARIO, Y/O ENFERMERA

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE REFERIRÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL MISMO. EL COSTO DE LOS SERVICIOS ESTARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.2.2 GASTOS DE REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN LA CIUDAD DE DOMICILIO, GASTOS ILIMITADOS.

EL TERCERO CONTRATADO POR ACE ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DERIVADOS DEL REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR EN CASO DE FALLECIMIENTO SÚBITO Y ACCIDENTAL DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL O SU CÓNYUGE O COMPANERO/A PERMANENTE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA, Y SIEMPRE QUE NO PUEDA UTILIZAR SU TIQUETE INICIAL DE REGRESO.

1.2.3 REPOSICIÓN DE T.V. Y VIDEO
SI A CONSECUENCIA DE UN HURTO (DENUNCIO COMO SOPORTE) O DE CUALQUIER SINIESTRO CAUSADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO, CAÍDA DE RAYO O DAÑOS POR AGUA, SE PRODUJERA LA DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DEL TELEVISOR Y/O VIDEO Y ÉSTOS QUEDARAN SIN POSIBILIDAD DE REPARACIÓN AUTOMÁTICA. LA ASEGURADORA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN OTRO U OTROS APARATOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO, CON GASTOS LIMITADOS AL TOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR DIA, DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS.

1.2.4 ENVÍO DE NIÑERA EN CASO DE ACCIDENTE DE LOS PADRES
SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EN EL HOGAR, LOS PADRES SE VEN IMPOSIBILITADOS DE CUIDAR A SUS HIJOS MENORES POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, ELTERCERO CONTRATADO

POR ACE ASUMIRÁ EL COSTO DEL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES HASTA EL TOPE MAXIMO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS. ESTA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EN LA VIVIENDA DEL ASEGURADO NO HAYA NINGÚN FAMILIAR QUE PUEDA HACERSE CARGO DEL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES.

1.2.5 INFORMACIÓN 24 HORAS

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, EL TERCERO CONTRATADO POR ACE LE INFORMARÁ O COMUNICARÁ AL BENEFICIARIO SOBRE LOS SERVICIOS Y COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE HOGAR Y LA INFORMACIÓN QUE ACE SEGUROS SUMINISTRE CON PREVIA ANTERIORIDAD.

2 EXCLUSIONES

A. QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR:

1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O RESIDENCIAS EN PARTE UTILIZADAS PARA FINES COMERCIALES, YA SEA POR EL BENEFICIARIO O POR TERCEROS.

2. LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN ÁREAS COMUNES DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.
3. OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.
4. NO ESTARAN CUBIERTOS,, EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS QUE EL BENEFICIARIO TENGA QUE SOPORTAR POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
   A. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL ASEGURADO O POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
   B. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
   C. ACTOS U OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
   D. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA).
5. TUBERIA GALVANIZADA.
6. MANTENIMIENTOS.

B. EL TERCERO CONTRATADO POR ACE NO ATENDERA LOS EVENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN PRESTÓ AL ASEGURADO EL SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR.
2. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES.
3. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
4. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES. SE EXCEPTUA DE LA PRESENTE EXCEPCION LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1.2. DEL PRESENTE ANEXO.
5. RECLAMACIONES EN LAS QUE IMPIDA EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO U OTRAS PERSONAS GRUPOS U ÓRGANOS CON EL PODER LEGAL O COACCIÓN DEL HECHO.
6. LAS IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUACION O DESINTEGRACION NUCLEAR DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

3 - SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de suceder un evento que derive en una Situación de Asistencia de un Asegurado y antes de iniciar cualquier acción o pago, el Asegurado deberá llamar a la central de alarma del tercero contratado por Ace prevista y proporcionará los siguientes datos:

Nombre del Asegurado, número de Póliza y dirección de la Vivienda amparada o predio.

El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde el tercero contratado por Ace podrá contactar el Asegurado o su representante.

Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de Asistencia, el tercero contratado por Ace podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de AXA tendrá libre acceso a la Vivienda Cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Asegurado para negar al tercero contratado por Ace el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el Asegurado no hubiera llamado a la Central de Alarma de el tercero contratado por Ace prevista, antes de 48 horas no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de el tercero contratado por Ace por los gastos ocasionados.

En cuanto se produzca un evento que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Ace las 24 horas del día durante todo el año.

4 LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

5 COOPERACIÓN

El Asegurado cooperará siempre con el tercero contratado por Ace a fin de permitir el buen desarrollo de la Asistencia prevista y se entenderá que el Asegurado renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de el tercero contratado por Ace o de Ace Seguros.

Dicha cooperación incluirá la entrega a el tercero contratado por Ace de los documentos y recibos que sean necesarios para que éste recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por el tercero contratado por Ace en la prestación de sus Servicios de Asistencia y el apoyo a, el tercero contratado por Ace con cargo a el tercero contratado por Ace para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

6 SUBROGACIÓN

El tercero contratado por Ace se subrogará al Asegurado hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un Accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando las coberturas amparadas por esta póliza estén cubiertas en su totalidad o en parte por otra póliza de seguros, el tercero contratado por Ace se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra dicha póliza.

7 FUERZA MAYOR O ACTOS DE TERCEROS

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor actos de terceros que impidan tal cumplimiento. Se entienden por fuerza mayor o actos de terceros las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.acelatinamerica.com

ace seguros

8 RESPONSABILIDAD

El tercero contratado por Ace responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adiciones, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto Proveedores significará: Técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

9 LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación y acuerdo obtenido, de, el tercero contratado por Ace con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.
En los casos en que el tercero contratado por Ace no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Asegurado podrá después de autorización previa por parte de el tercero contratado por Ace contratar los servicios respectivos.

10 DECLARACIÓN

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

11 CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Ace las 24 horas del día durante todo el año. Esto a los teléfonos determinados por Ace.

12 REVOCACIÓN: La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

13 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de ACE Seguros, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros, a la que accede el Anexo de Asistencia para el hogar.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL Y SUS ANEXOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

15062006 -1305-A-05-ASISTENDOMPL001

ACE Seguros S.A.
Firma Autorizada